

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 22.326

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

**5** Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*













#### SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2019 Fecha Página Página Número Fecha Número Septiembre 02 de 2019 Septiembre 03 de 2019 Septiembre 03 de 2019 Septiembre 02 de 2019 Septiembre 02 de 2019 Septiembre 03 de 2019 Septiembre 02 de 2019 Septiembre 03 de 2019 Septiembre 02 de 2019 Septiembre 03 de 2019



Radicado: D 2019070004941

Fecha: 02/09/2019

Tipo: DECRETO Dostino: LUIS



"Por medio del cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 489 de 1998 y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa: "(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política es atribución del Gobernador "(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º prevé que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

Que en respuesta a la necesidad de generar sinergias entre el Gobierno Nacional y Territorial para mejorar la calidad de la atención y la satisfacción de los usuarios del Sistema de Salud, el 23 de julio se celebró entre el departamento de Antioquia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Salud y

SMURILLOP

"Por medio del cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia".

protección Social, el "Acta de compromiso para lograr el paz y salvo de la primera fase del saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia".

Que se hace necesario Crear la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Creación y objetivo. Créase la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO 2º. Composición.** De conformidad con lo señalado en consejo de Gobierno del 29 de julio de 2019, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo de punto Final, estará integrada por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Gerente de Afrodescendientes, el Secretario de Productividad y Competitividad, el Gerente de Auditoria Interna, la Asesora de planeación del Departamento Administrativo de Planeación Departamental y la Subsecretaria de Hacienda.

**PARÁGRAFO.** Acompañamiento. La Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo de punto final, estará dirigido por la Secretaría de Salud y Protección Social y el acompañamiento en la coordinación por la oficina Asesora de Planeación departamental.

**ARTÍCULO 3°. Funciones.** Sin perjuicio de las funciones y competencias establecidas a las diferentes autoridades públicas, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acta de Compromiso, cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Realizar el seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos del Acta de acuerdo de punto final.
- 2. Elaborar un plan de trabajo que impulse la ejecución de las acciones o compromisos en el marco del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.

"Por medio del cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia".

- 3. Proponer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de los compromisos del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.
- 4. Acompañar la gestión necesaria que permita la fluidez de los procedimientos en el desarrollo de los compromisos del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.
- 5. Establecer criterios de negociación con los diferentes IPS y EPS para cumplir con los compromisos del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.
- 6. Proponer lineamientos para la operación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia
- 7. Las demás que se requieran para dar cumplimiento al Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. Secretaría Técnica: Igualmente tendrá una Secretaría Técnica a cargo de la Asesora de Planeación quien deberá producir los informes periódicos y cumplir con las tareas que requiera.

ARTICULO 5°. Sesiones ampliadas. La Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia realizará, de manera periódica, sesiones ampliadas a las que podrá invitar a la Superintendencia Nacional de Salud, Universidad de Antioquia – Facultad Nacional de Salud Pública, Director de Atención a las Personas y Director de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a cualquier funcionario que considere conveniente para el cumplimiento de los compromisos, según con los temas específicos a tratar. Podrán ser invitados los organismos de control para socializarles el resultado del proceso.

"Por medio del cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO 6.** *Duración y lugar de reunión.* La duración de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acta de Compromiso para Lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia, podrá ser hasta de 4 meses. La Comisión tendrá un período de funcionamiento hasta enero de 2020, fecha a partir de la cual los integrantes de la Comisión decidirán sobre su prorroga. La Comisión se reunirá y sesionará en el CAD., o donde sea definido.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

TIPLICATORIC

MĂRIA VICTORIA GASCA DURAN Secretaria General

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

·	NOMBRE		// FIRMA	1/	FECHA
Proyectó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales sssa		lemmol		22.08.19
Revisó	Carlos E. Montoya Mejía Director Asesoría Legal y Control		On		28 08 19
Aprobó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Jurídico	9-19	13-1/h.		18-8-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

1



Radicado: D 2019070004942

Fecha: 02/09/2019

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Modifica el Nombramiento en Propiedad de un Docente y Traslada a unos Docentes, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

## CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación del cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.





- \* La Servidora Docente LUZ AMPARO PEREZ GUISAO, identificada con Cédula 32.182.361, mediante comunicación escrita del 23 de Julio de 2019, manifiesta su interés para que se le autorice el cambio del Nivel de Básica Primaria para el Nivel de Media en el área de Pedagogía, con el propósito de que se pueda efectuar el traslado; petición que luego de haber sido aprobada por la oficina de escalafón y verificado que la Docente cumple con la idoneidad requerida para continuar su labor en dicha área; por necesidad del servicio, es procedente Modificar el Decreto 2016070002591 del 13 de Mayo de 2016, acto administrativo que lo Nombró en Propiedad como Docente del Nivel de Preescolar y proceder a trasladarla.
- \* En tanto, las Directivas de la Secretaría de Educación, deciden disponer el traslado por Necesidad del Servicio de la Educadora vinculada en Propiedad MILENA FUENTES ROJAS, identificada con Cédula 52.783.572, Licenciada en Pedagogía Infantil, quien viene como Docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Merced, Sede Institución Educativa Rural La Rochela del municipio de Betania, plaza 1486100-002 -población mayoritaria.
- \* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 2016070002591 del 13 de Mayo de 2016, acto administrativo por el cual fue Nombrada en Propiedad, y Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del sistema General de Participaciones, a la Servidora LUZ AMPARO PEREZ GUISAO, identificada con Cédula 32.182.361, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, como Docente de Media, área de Pedagogía para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá del municipio de Amagá, en nueva plaza 0300010-059 –población mayoritaria; la Educadora Pérez Guisao viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa La Paz del municipio de La Ceja, plaza 3760010-019 -población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la Servidora Docente MILENA FUENTES ROJAS, identificada con Cédula 52.783.572, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa La Paz del municipio de La Ceja, en reemplazo de Luz Amparo Pérez Guisao, identificada con Cédula 32.182.361, quien pasa a otro municipio, plaza 3760010-019 -población mayoritaria; la educadora Fuentes Rojas viene como Docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Merced, Sede Institución Educativa Rural La Rochela del municipio de Betania, plaza 1486100-002 -población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

## **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

	NOMBRE	#RMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	DMIG WAY	72.8.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	Johnson Red Color	26 18/10
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Valino 16 Chan 6	23(8/4)
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	Camera Costaño Santa	23-08-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento	y lo encontramos ajustado a lashormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsab	ilidad lo presentamos para firma

CCASTANOS



Radicado: D 2019070004943

Fecha: 02/09/2019



DECRETO



"Por medio del cual se aclara un Acto Administrativo"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La ley 1437 de 2011, en su Artículo 45, señala expresamente "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante Decreto 4752 del 21 de agosto de 2019, se aceptó la renuncia presentada por la señora MARTHA EMMA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.006.251, para separase del encargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0070, ID Planta 1398, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PASAPORTES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL y al cargo del cual es titular como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC. Planta 1706, ID Planta 0775, asignado al Grupo de Trabajo SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, I. E. Pablo VI del Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 22 de agosto de 2019.

Se hace necesario aclarar la aceptación de renuncia presentada por la señora MARTHA EMMA JARAMILLO JARAMILLO, ya que el número correcto de la de cedula de ciudadanía es 43.006.259, y no como allí se expresa,

En mérito de lo expuesto se,

## **DECRETA**

ARTICULO UNICO: Aclarar el Decreto 4752 del 21 de agosto de 2019, en el sentido de que el número correcto de la cedula de ciudadanía de la señora MARTHA EMMA JARAMILLO JARAMILLO, es 43.006.259, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



DE

Radicado: D 2019070004944
Fecha: 02/09/2019
Tipo: DECRETO
Destino: GUSTAVO

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio N° 1224-2019 PPR, expedido por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2019010323544, el día 26 de agosto de 2019, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia del fallo sancionatorio de primera instancia, proferido el 13 de agosto de 2019, dentro de la investigación disciplinaria con radicado N° IUS 2013-305875, en contra del señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.473.705, en su condición de alcalde del municipio de Concepción, Antioquia, período constitucional 2012-2015, a fin que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón del fallo de primera instancia, proferido mediante Auto N° 0420 del 13 de agosto de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado N° IUS 2013-305875, la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, dispuso SANCIONAR con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, al señor GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO, en su condición de alcalde del municipio Concepción, Antioquia, período constitucional 2012-2015, por encontrarlo responsable disciplinariamente, de una FALTA GRAVE, cometida con CULPA GRAVE, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado Auto. Por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, dicha Procuraduría convirtió la sanción impuesta en salarios, por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$8.638.044).

Que el citado fallo disciplinario se encuentra legalmente ejecutoriado, dado que no se presentó recurso alguno, según constancia de ejecutoria del día 20 de agosto de 2019, obrante a folios 17 del mencionado expediente, suscrita por el Sustanciador de la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia.

MARBOLEDAL

DECRETO HOJA 2

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, al señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, en su condición de alcalde del municipio de Concepción, Antioquia, período constitucional 2012-2015, conforme a lo antes expuesto.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS 2013-305875, mediante el cual dispuso sancionar al señor GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.473.705, en su calidad de alcalde del municipio de Concepción, Antioquia, período constitucional 2012-2015, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, convertidos en multa, por encontrarlo responsable disciplinariamente, de una FALTA GRAVE, cometida con CULPA GRAVE, conforme à lo expuesto en la parte motiva del mencionado Auto. Sanción de suspensión que, para efectos de su ejecución por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, dicha Procuraduría la convirtió en salarios, por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$8.638.044).

ARTÍCULO 2°. El señor GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO, deberá consignar el valor de la multa a favor del municipio de Concepción, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

Los recursos económicos procedentes de la multa, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex funcionario sancionado, señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO.** 

DECRETO HOJA 3

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

ARTÍCULO 4°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, a la Personería; a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Concepción, Antioquia.

**ARTÍCULO 5°:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENÍA RAMIREZ VÉLEZ

Secretaria de Gobierno

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN

Secretaria General

Proyecto y elaboró

María Ligia Arboleda. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno

isó y Aprobó Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico – Gobernación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

MARBOLEDAL



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2019070004945

Fecha: 02/09/2019

2019

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en él articulo 26 señala expresamente:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

Mediante Resolucion No. 1186 del 02 de septiembre de 2019, el señor Defensor del Pueblo, nombro en titularidad a la señora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.283.601, en el cargo de DEFENSOR REGIONAL, Código 0060, perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Defensoria Regional de Antioquia, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

La señora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 43.283.601, es servidor escalafonado en la carrera administrativa, titular del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 1107, ID Planta 0701, asignado al grupo de trabajo DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

La señora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 43.283.601, se encuentra encargada en una vacante definitiva por proceso interno en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 3267, ID Planta 2250, asignado a la GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

En mérito de lo expuesto sé,

#### **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: Conceder una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción a la señora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 43.283.601, titular del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 1107, ID Planta 0701, asignado al grupo de trabajo DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en el cargo de DEFENSOR REGIONAL, Código 0060, perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Defensoria Regional de Antioquia, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a partir de la comunicación hasta por el término de un (1) año.

Como consecuencia del artículo anterior, se da por terminado el encargo en vacante definitiva concedido a la señora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 43.283.601, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 3267, ID Planta 2250, asignado a la GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, apartir de la Comunicación.

ARTICULO SEGUNDO: La señora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 43.283.601, deberá entregar a la Dirección de Personal copia de la posesión.

ARTICULO TERCERO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

THS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

CIsabel Paulina Castrilló 09/09/2019

Olga Lucia Giraldo G



Radicado: D 2019070004946

Fecha: 02/09/2019



Tipo: DECRETO Destino:

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado 2019010331421 del 30 de agosto de 2019, el señor HERIBERTO TORO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.470.766, presentó renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Periodo de Prueba), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 6464, ID Planta 4124, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 23 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

## **DECRETA**

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor HERIBERTO TORO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.470.766, para separarse del cargo como PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Periodo de Prueba), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 6464, ID Planta 4124, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 23 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitatio

Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 02/09/2019 Aprobó: Natalia Patricia Sier la Pariacio Directora de Porsonal Aprobó
Jairo Alberto Jano Pabón
Secretario de Despario

Los arriba firmantes declaramos que hemos r responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2019070004948

Fecha: 02/09/2019

DECRETO Destino



"Por medio del cual se realiza un traslado"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2.2.5.4.2 Traslado o permuta del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado así: "Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñan cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño...

Según el artículo 2.2.5.4.3, Reglas Generales del traslado. Consagra expresamente que: "El traslado se podrá hacer por necesidades del Servicio...'

Por necesidad del servicio, se hace necesario realizar un traslado entre los diferentes Grupos de Trabajo, asignados a algunos organismos que conforman la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

En mérito de lo expuesto se,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO: Trasladar en la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor MAURICIO LEON CARVAJAL ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía 8.162.977, quien desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Provisional en vacante definitiva), Código 407, Grado 04, NUC Planta 4100, ID Planta 3049, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TESORERIA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Provisional en vacante temporal), Código 407, Grado 04, NUC Planta 1299, ID Planta 1055, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, mientras dure el encargo de su titular el señor HENRY ALZATE AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 98.466.371.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LÚIS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuesti



Radicado: D 2019070004949

Fecha: 02/09/2019



"Por medio del cual se realiza un traslado"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2.2.5.4.2 Traslado o permuta del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado así: "Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñan cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño...

Según el artículo 2.2.5.4.3, Reglas Generales del traslado. Consagra expresamente que: "El traslado se podrá hacer por necesidades del Servicio...

Por necesidad del servicio y con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, se hace necesario realizar un traslado entre los diferentes Grupos de Trabajo, asignados a algunos organismos que conforman la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, toda vez que el señor JULIAN DE JESUS GIRALDO GIRALDO, a la fecha acredito padecer una enfermedad catastrófica o de alto costo y por lo tanto con derecho a protección especial, ya que se ve afectado por la convocatoria 429 de 2019 del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto se,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO: Trasladar en la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor JULIAN DE JESUS GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.388.744, quien desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 6468, ID Planta 4127, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE LAS MUJERES, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 0025, ID Planta 1361, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Isabel Paulina Castrilló Profesional Universitario 02/09/2019 a firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontra

Orga Lucia Giraldo G.
Profesional Especializado
02/09/2019
105 revisado o 1 d

sponsabilidad lo presentamos para la firn



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2019070004950

Fecha: 02/09/2019

CORRESPONDE AND ON

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijo los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020175701 del 20 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2900 del 18 de mayo de 2016.

Por necesidad del servicio y en aplicación al artículo 51 de la Ley 909 de 2004 y su amplia jurisprudencia, con el ánimo de aplicar la protección por estabilidad laboral reforzada de la señora ISABEL PAULINA CASTRILLON VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía 39.177.685, quien le informo a la administración Departamental, de manera oportuna su estado de gestación y toda vez que se ve afectada por los resultados de la

2

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

Convocatoria 429 de 2016, se hace necesario realizar un nombramiento en un empleo temporal de un funcionario escalafonado en Carrera Administrativa.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora ISABEL PAULINA CASTRILLON VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía 39.177.685, titular de la Plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 1098, ID Planta 0709, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCION DE PERSONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Temporal), Código 219, Grado 03, NUC Planta 6789, ID Planta 4427, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA** 

Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 30/08/2019 Aprobó: Natalia Patricia Sierra P Directora de Persona Aprobó Jairo Alberto Cano Pabo Secretario de Despiscific

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajus legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



#### **DECRETO**

Radicado: D 2019070004951

Fecha: 02/09/2019

DECRETO

"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el titulo 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo.

Mediante el Decreto número 4226 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba a la señora DIANA CRISTINA LAVERDE CANTILLO, identificada con cédula de ciudadana número 43.635.709, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 4380, ID Planta 1897, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE ATENCION A LAS PERSONAS de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de legibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

#### **DECRETA**

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 4226 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora DIANA CRISTINA LAVERDE CANTILLO, identificada con cédula de ciudadana número 43.635.709, en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 4380, ID Planta 1897, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE ATENCION A LAS PERSONAS de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

29/08/2019

29/08/2019



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

#### **DECRETO**

Radicado: D 2019070004952

Fecha: 02/09/2019

CENTENAL NAME OF PARTIES AND

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

## **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en él articulo 26 señala expresamente:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

El señor CARLOS ALBERTO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía numero 71.186.227, es servidor escalafonado en la carrera administrativa, titular

DECRETO NUMERO	

HOJA N°

'Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 02, NUC Planta 0379, ID Planta 1269, asignado al grupo de trabajo OFICINA PRIVADA.

En mérito de lo expuesto sé,

## **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: Conceder una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción al señor CARLOS ALBERTO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía numero 71.186.227, titular del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 02, NUC Planta 0379, ID Planta 1269, asignado al grupo de trabajo OFICINA PRIVADA, en la plaza de empleo de CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, NUC Planta 0098, ID Planta 0306, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA PRIVADA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Centra, por el termino de un (1) año, a partir de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LÙIS PÉREZ GUTIÉRREZ **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA** 

0



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

#### **DECRETO**

Radicado: D 2019070004953

Fecha: 02/09/2019



Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se realiza un traslado"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2.2.5.4.2 *Traslado* o *permuta* del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado así: "Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñan cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño..."

Según el artículo 2.2.5.4.3, *Reglas Generales del traslado*. Consagra expresamente que: "El traslado se podrá hacer por necesidades del Servicio..."

Por necesidad del servicio y con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, se hace necesario realizar un traslado entre los diferentes Grupos de Trabajo, asignados a algunos organismos que conforman la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, toda vez que la señora **LUZMILA ARANGO RESTREPO**, a la fecha acredito encontrarse en condición de prepensionada y por lo tanto con derecho a protección especial, ya que se ve afectado por la convocatoria 429 de 2019 del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto se,

## DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Trasladar en la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora LUZMILA ARANGO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 32.552.615, quien desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Provisional en vacante definitiva), Código 407, Grado 03, NUC Planta 6865, ID Planta 4119, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Provisional en vacante definitiva), Código 407, Grado 03, NUC Planta 1526, ID Planta 0780, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO — SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO en el Municipio de Marinilla — Antioquia, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario 30/08/2019 Revisó:
Olga Lucia Giraldo G.
Profesional Especializado
30/08/2019

Aprobó: Natalia Patricia Sierra Pa Directora de Rersonal

cio

Jairp Alberto Cano Pabón Secretaril de Daspatho



## **DECRETO**

Radicado: D 2019070004954

Fecha: 02/09/2019

9/2019

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

## Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado 2019020049425 del 29 de agosto de 2019, la señora MARIA VERONICA TOBON RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.141.186, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Provisional en vacante definitiva), Código 407, Grado 05, NUC. Planta 1429, ID Planta 1512, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN JURIDICA de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 13 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

## **DECRETA**

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora MARIA VERONICA TOBON RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.141.186, para separarse del cargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Provisional en vacante definitiva), Código 407, Grado 05, NUC. Planta 1429, ID Planta 1512, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN JURIDICA de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 13 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 30/08/2019

Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializad 30/08/2019 Aprobó: Natalia Patricia dierra Palacio Directora de Parsonal

probo airo Alberto Gano Pabón ecrefario de Despacifo gentes y por lo tanto, bajo nuestra



Radicado: D 2019070004955

Fecha: 02/09/2019

Tipo: DECRETO

Por el cual se declara vacante un empleo por muerte de un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal m: "Por muerte".

El decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 648 del 19 de abril de 2017, vacancia de los empleos, articulo 2.2.5.2.1, prevé que "El empleo queda vacante definitivamente, en el siguiente caso:

13) Por Muerte".

Mediante el Decreto Ordenanza 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativo para la prestación del Servicio Educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Registro Civil de Defunción de indicativo serial 4878211, aparece registrada la muerte del señor JOSE ALBERTO PALACIO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 8.347.325, quien ocupaba del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 01, NUC 2000006104, ID 0020200546, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa - Dirección de Talento Humano - Sistema General de Participaciones - SGP - en la INSTITUCION EDUCATIVA ENTRERRIOS del municipio de ENTRERRIOS - Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

<b>DECRETO NUMERO</b>	

HOJA N° 2

"Por medio del cual se causan una novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

#### **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: Declarar vacante el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 01, NUC 2000006104, ID 0020200546, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la INSTITUCION EDUCATIVA ENTRERRIOS del municipio de ENTRERRIOS - Antioquia, por cuanto el funcionario que lo ocupaba, señor JOSE ALBERTO PALACIO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 8.347.325, falleció el día 29 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Funcionario.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA /	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativ	- 1)40 Si 1000 11	28.6.1
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	1/4 resito Da Alnulo	27.P-14
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Vizzumi Low Valua	28819
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Jun J.	24/08/19.
	Los arriba firmantes declaramos e legales vigentes y por lo tanto, ba	ue hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma o nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	s y disposiciones



Radicado: D 2019070004956

Fecha: 03/09/2019

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el titulo 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo."

Mediante el Decreto número 4059 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba a la señora DIONY YANED ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadana número 21.991.704, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4776, ID Planta 1921, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTION INTEGRAL DE RECURSOS de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de legibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

## **DECRETA**

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 4059 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora DIONY YANED ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadana número 21.991.704, en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4776, ID Planta 1921, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTION INTEGRAL DE RECURSOS de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitatio

Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 23/08/2019 Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E Aprobóg Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho

responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECDETO NA

Radicado: D 2019070004957

Fecha: 03/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MARCIA



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipio no certificados de Antioquia.
- \* La señora MARCIA CHARRY GIRÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.508.482, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes Sede Centro Educativo Rural La Cruz del municipio de Remedios, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070002223 del 03 de mayo del 2016, inscrito (a) en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 20192000086235 del 05 de julio del 2019, là Comisión Nacional del Servició Civil, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.
- \* El Departamento Antioquia y el Municipio de Montería Departameto de Córdoba, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Montería respectivamente; acceden al traslado del (la) docente MARCIA CHARRY GIRÓN, para el Municipio de Montería.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MONTERIA, a la señora MARCIA CHARRY GIRÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.508.482, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes – Sede Centro Educativo Rural La Cruz del municipio de Remedios, inscrito (a) en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

VFUENTESW 1 de 2



ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Marcia Charry Girón, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado (a) el (la) Docente Charry Girón, en el Municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	MICO MOIS	25 07 19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Grapus Grad.	24719
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Tresita Abable	287/1
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Vonessa Forantes	22107/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

VFUENTESW 2 de 2



DECRETO No.

Radicado: D 2019070004958

Fecha: 03/09/2019 Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

## **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.
- \*La señora FLOR YIRZELHY MOSQUERA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 35.891.985, Licenciada en Educación Química y Biología, Docente de Básica Secundaria, Área de Ciencias Naturales Química, adscrita en la Institución Educativa El Cedro del municipio de Yarumal, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad mediante el Decreto 2019070000434 del 31 de enero del 2019, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20192000086925 del 09 de julio del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.
- \* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente FLOR YIRZELHY MOSQUERA MORENO, a esa entidad Territorial.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la señora FLOR YIRZELHY MOSQUERA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 35.891.985, Licenciada en Educación Química y Biología, Docente de Básica Secundaria, Área de Ciencias Naturales Química, adscrita en la Institución Educativa El Cedro del municipio de Yarumal, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Flor Yirzelhy Mosquera Moreno, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y

VFUENTESW 1 de 2



seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Mosquera Moreno, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Sedretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	Jam C. Maya	26,09.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Vorjain Sport	24319
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Trestoloulus	24/7/94
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Vancua Formes	23/03/19

VFUENTESW 2 de 2



DECRETO NA

Radicado: D 2019070004959

Fecha: 03/09/2019

Tipo: DECRETO Destino: ΔURA



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipio no certificados de Antioquia.
- \* La señora AURA MARÍA PÉREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.482.570, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana e Ingles, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa San Pedro de Urabá Sede Centro Educativo Rural Angostura del municipio de San Pedro de Urabá, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070002197 del 10 de mayo del 2017, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 20192000086225 del 05 de julio del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.
- \* El Departamento Antioquia y el Municipio de Montería Departameto de Córdoba, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Montería respectivamente; acceden al traslado del (la) docente AURA MARÍA PÉREZ FLOREZ, para el Municipio de Montería.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MONTERIA, a la señora AURA MARÍA PÉREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.482.570, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana e Ingles, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa San Pedro de Urabá – Sede Centro Educativo Rural Angostura del municipio de San Pedro de Urabá, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

VFUENTESW 1 de 2



ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Aura María Pérez Florez, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado (a) el (la) Docente Pérez Florez, en el Municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	The emal	25:07 19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	The gand	24 7 19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Nosta Accharb	24/7/p
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Whewa Fuchter	23/07/ng
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DE

Radicado: D 2019070004960

Fecha: 03/09/2019

Tipo: DECRETO Destino: JOSE



Por el cual se Modifica un acto administrativo de Traslado de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

## CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Mediante Decreto 2019070003419 del 28 de junio de 2019, fue trasladado para una *Vacante Temporal*, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **JOSE JULIAN SALDARRIAGA VELEZ**, identificado con Cédula **98.627.958**, Psicólogo, vinculado en Provisionalidad como Docente Orientador para la Institución Educativa Santo Cristo de Zaragoza del municipio de Zaragoza, en reemplazo de John Henry Ramos Mazo, identificado con Cédula 1.128.267.575, mientras Comisión de Estudios no Remunerada concedida a partir del 8 de junio del 2019 y hasta el 1 de junio del 2021, plaza 89500050-073 –población mayoritaria; el Educador Saldarriaga Vélez, venía como Docente Orientador de la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas del municipio de Sonsón, plaza 5756001-011 –población mayoritaria.
- \* El Servidor Docente Saldarriaga Vélez, manifiesta su deseo de continuar laborando en un municipio más cercano, por lo cual las Directivas de la Secretaría de Educación deciden atender favorablemente la solicitud del educador, ubicándolo en otra Institución Educativa del municipio de Concordia, teniendo en cuenta que no fue notificado del acto administrativo que lo trasladó para el municipio de Zaragoza, y continúa laborando en el municipio de Sonsón.





\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 2019070003419 del 28 de junio de 2019, acto administrativo mediante el cual fue Trasladado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, el Señor JOSE JULIAN SALDARRIAGA VELEZ, identificado con Cédula 98.627.958, Psicólogo, vinculado en Provisionalidad como Docente Orientador para la Institución Educativa Santo Cristo de Zaragoza del municipio de Zaragoza, en reemplazo de John Henry Ramos Mazo, identificado con Cédula 1.128.267.575, plaza 89500050-073 –población mayoritaria; en el sentido que el Psicólogo Saldarriaga Vélez se traslada en Vacante Temporal, como Docente Orientador para la Institución Educativa de Jesús del municipio de Concordia, en reemplazo de Rodrigo Varela Olaya, identificado con Cédula 6.115.070, mientras se desempeñe como Coordinador Encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC-o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

## **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

La manda inmanis Accharamos que hemos revisado el documento y lo encontramos sijusado a Lormas y disposiciones legales vigenes y por lo tunto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

2 de 2



DE

Radicado: D 2019070004961

Fecha: 03/09/2019

Tipo: DECRETO



Por el cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Decreto 2019070003665 del 15 de Julio de 2019.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y.

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Que por medio del Decreto 2019070003665 del 15 de Julio de 2019, se efectuó traslado del Señor **OSCAR DE JESÚS VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.899, quien se encontraba vinculado en propiedad como Docente de aula del Área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Puerto Triunfo, Plaza 0483000-040 – Población mayoritaria, para la Institución Educativa Puerto Venus del Municipio de Nariño, Plaza 1932000-021- Población Mayoritaria.

Que el Señor **OSCAR DE JESÚS VELASQUEZ ZAPATA**, mediante comunicación escrita con Radicado 2019010275627 del 23 de Julio de 2019, interpuso solicitud de Revocatoria Directa al Decreto 2019070003665 del 15 de Julio de 2019, que dispuso su traslado de la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Puerto Triunfo, Plaza 0483000-040 – Población mayoritaria, para la Institución Educativa Puerto Venus del Municipio de Nariño, Plaza 1932000-021- Población Mayoritaria.

Manifiesta en su escrito que a la fecha no presenta ni tiene procesos y no existen en los archivos quejas de la comunidad educativa.

Aduce que el traslado no está dentro de los parámetros que rige el Ministerio de Educación para los traslados ordinarios y que no hay necesidad de servicio para trasladarlo.

2119 LQUIROZA



Expone que le rompe con la unidad familiar, ya que tiene un hijo en puerto triunfo; que tiene 56 años y 25 de servicio, y que no puede generarse un acto administrativo de traslado donde se lesiona su condición laboral.

Declara que tiene una condición de salud por la cual le retiraron la vesícula, tiene cálculos en el uréter, colon inflamado, con dolores intensos que han hecho que lo hospitalicen de urgencia (adjunta documentos médicos), y que adicionalmente ve por su madre de 82 años, quien no se encuentra bien de salud.

Argumenta que en conversación sostenida con la docente Laura Toro, ella manifiesta que no está de acuerdo con el traslado puesto que le vulneran algunos elementos de las condiciones laborales y desea seguir en el Municipio de Nariño.

Que respecto a la solicitud de Revocatoria Directa elevada por el Señor **OSCAR DE JESÚS VELASQUEZ ZAPATA**, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, en la parte considerativa del Decreto 2019070003665 del 15 de Julio de 2019 inciso 3 se alude a lo establecido en el Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo", en tanto por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas se considera procedente trasladar al docente en mención.

A su vez el articulo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como <u>plantas globales</u>, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor

LOUIROZA 2 de 4



movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Por su parte, el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación, así "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

En el caso concreto, el Señor **OSCAR DE JESÚS VELASQUEZ ZAPATA** no invoca ni demuestra en su escrito que se esté ante la presencia de ninguna de las causales legales en las cuales procede la revocatoria directa, no obstante, se procederá a analizar de manera individual cada una de las causales establecidas en la Ley 1437 de 2011 para la revocación, a la luz del caso específico, así:

El acto administrativo no es contrario a la Constitución Política ni a la ley, puesto que por el contrario fue expedido con fundamento en la Constitución y en las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, tales como la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, siendo invocados en el Decreto en mención.

Dicho Decreto se encuentra conforme con el interés público y social, en el sentido de que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, en concordancia con el derecho al trabajo del docente y en condiciones de calidad para la comunidad educativa.

Con el acto administrativo de traslado no se causa ningún agravio injustificado, ya que corresponde a un trámite administrativo interno, bajo el cual el Docente continúa vinculado laboralmente, salvaguardando así su derecho al trabajo y los derechos de carrera adquiridos, puesto que, tal como ya se mencionó, la planta de personal docente al contar con la característica de planta global permite que se determinen los empleos requeridos en forma general, sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular, siendo así posible efectuar movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades y casos particulares.

De esta manera queda desvirtuada la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,



# **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2019070003665 del 15 de Julio de 2019, por el cual se efectuó traslado del señor OSCAR DE JESÚS VELASQUEZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.899, que dispuso su traslado de la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Puerto Triunfo, Plaza 0483000-040 — Población mayoritaria, para la Institución Educativa Puerto Venus del Municipio de Nariño, Plaza 1932000-021- Población Mayoritaria, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo Pirginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano Perestra Aguilar Garcia Directora de Talento Humano Revisó: Terestia Aguilar Garcia Directora Jurídica Perestra Aguilar Garcia Perestra



DE(

Radicado: D 2019070004962 Fecha: 03/09/2019

Tipo: DECRETO



Por el cual se Revoca un acto administrativo de Nombramiento Provisional Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

# **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- art\* \* Por el Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.
- \* Por Decreto 2019070004599 del 13 de Agosto de 2019, fue nombrada en Provisionalidad en Vacancia Definitiva la Señora VALERIA ESCOBAR MORALES, identificada con Cédula 66.724.456, Licenciada en Historia, Magíster en Educación, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte Sede Centro Educativo Rural El Ciprés del Municipio de El Carmen de Viboral, plaza 2250000-009, población mayoritaria, en reemplazo de Daniel Alejandro Jiménez Gallego, identificado con cédula 1.038.413.357, quien pasó a otro municipio. Mediante escrito sin radicar con fecha 28 de Agosto de 2019, la Señora Escobar Morales, manifiesta que renuncia al Nombramiento Provisional, por vencimiento de términos y no tomar posesión legal dentro de los términos de Ley, se deberá revocar dicho acto.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DRIGUEZL



# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2019070004599 del 13 de Agosto de 2019, Acto Administrativo mediante el cual fue Nombrada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, la Señora VALERIA ESCOBAR MORALES, identificada con Cédula 66.724.456, Licenciada en Historia, Magíster en Educación, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte Sede Centro Educativo Rural El Ciprés del Municipio de El Carmen de Viboral, plaza 2250000-009, población mayoritaria, en reemplazo de Daniel Alejandro Jiménez Gallego, identificado con cédula 1.038.413.357, quien pasó a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humana

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carlos Alberto Zarate Giraldo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y Dencomtramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2019070004963

Fecha: 03/09/2019

Tipo: DECRETO Dostino: JOSE



# **DECRETO No.**

Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
- \* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.
- \* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.
- \* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reune las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

3120 YRODRIGUEZL



Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, mientras dure la Vacancia Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente JOSÉ RAFAEL VARGAS MARULANDA, identificado con Cédula 15.355.190, Licenciado en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Rural San Juan del Municipio de La Unión, plaza 1200020-035, Población Mayoritaria, en reemplazo de Sebastián Mira Álzate, identificado con cédula 1.036.392.572, a quien se le concedió vacancia temporal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyecto: Martha Lucia Cañas Jiménez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2019070004964 Fecha: 03/09/2019 Tipo: DECRETO

Destino: JHAIR



### DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de **Participaciones** 

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
- \* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.
- \* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.
- \* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reune las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

1120 YRODRIGUEZL



Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure el Encargo, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente JHAIR ADILSON MURILLO PALACIOS, identificado con Cédula 1.077.443.342, Licenciado en Biología y Química, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales- Química, para la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo del Municipio de Sonsón, plaza 1804510-039, Población Mayoritaria, en reemplazo de David Stiven Jurado Tobón, identificado con cédula 1.040.034.596, quien pasó como Coordinador Encargado en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo del municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado(a) de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Martha Lucia Cañas Jiménez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

2 de 2



### DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

# **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
- \* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.
- \* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.
- \* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reune las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

41分 YRODRIGUEZL

1 de 2



Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure la Licencia No Remunerada, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente MARIBEL DELFINA MELENDEZ AGUILAR, identificada con Cédula 32.675.930, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad en Ciencias Sociales y Económicas, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de La Ceja, plaza 2233000-012, Población Mayoritaria, en reemplazo de Martha Olivia Gallo Gallo, identificada con cédula 51.570.125, a quien se le concedió Licencia No Remunerada hasta el 29 de Octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Teresita Aguitar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Martha Lucia Cañas Jiménez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

# Signal Control of the Control of the



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".